



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00017 00

Demandante: YONY JOSÉ GÓMEZ VERGARA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor YONY JOSÉ GÓMEZ VERGARA, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, en la que pretende se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos¹:

- Oficio No.58151 de fecha 8 de octubre de 2013, suscrito por la Subdirectora de Prestaciones Sociales, que negó el reconocimiento y pago del incremento del salario mínimo mensual legal vigente del 40% al 60%, por indebida aplicación del inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000.
- Oficio No.78845 de 10 de octubre de 2014, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que negó la reliquidación del 70% de la asignación de retiro de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y la inclusión de la prima de navidad en la asignación de retiro de conformidad con el numeral 13.1.8 del artículo 13 del Decreto 4433 de 2004.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Folio 18-19

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor YONY JOSÉ GÓMEZ VERGARA por conducto de apoderado, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones,

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.133.429 y T.P. No. 166.414 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

³ Folio 1.